



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CENTRO EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, S.P., EN LO SUCESIVO “COPARMEX CDMX”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE ADALBERTO ORTÍZ ÁVALOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROCÍO ELIZABETH LEYVA VALDÉS Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION, CAPÍTULO MÉXICO, EN LO SUCESIVO “WCA CAPÍTULO MÉXICO”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, CARLOS ALBERTO PÉREZ MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y A QUIENES PARA MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES HAN CONVENIDO SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MARCO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “COPARMEX CDMX” por conducto de su representante:

II.1. Que es un sindicato patronal de afiliación voluntaria, constituido conforme a lo dispuesto en la fracción XVI, de Apartado A, Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 356 a 385 de la Ley Federal del Trabajo, y registrado bajo el Expediente, 3506 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, teniendo la capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio.

II.2. Que su Presidente **ADALBERTO ORTÍZ ÁVALOS**, cuenta con las facultades suficientes para firmar en sus términos el presente Convenio y manifiesta que a la fecha de firma del presente Convenio, dichas facultades no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, para lo cual acredita su personalidad con la solución positiva vigente de la mesa directiva con folio CFCRL- ASOCIACIÓN-E-CMX- 2023-0941/E-CMX-CMX-3506, de fecha 29 de agosto de 2024.

II.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el Inmueble ubicado en Calle Carolina No. 128, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México, México.

II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número: CEC000925U53.

II.5. Que como centro empresarial tiene la misión de contribuir al establecimiento de condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos que propicie una creciente cohesión social y para que las empresas se desarrollen, multipliquen y cumplan con su función creadora de empleo y de riqueza con responsabilidad social.



II. DECLARA “WCA CAPÍTULO MÉXICO” por conducto de su representante que:

II.1. Es una Asociación internacional sin fines de lucro que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o “Compliance”, entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y/o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles delitos o infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas; en los términos de la Escritura Pública número ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y dos, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos tres.

II.2. Se encuentra representada por su Presidente, **CARLOS ALBERTO PÉREZ MACÍAS**, el cual cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, según consta en la Escritura Pública ciento veintiun mil setecientos setenta de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio.

II.3. Que cuenta con los recursos humanos y materiales para cumplir con los fines que se precisan en este convenio, por lo que está de acuerdo en celebrarlo en los términos y condiciones que en él se establecen.

II.4. Que para los efectos de lo dispuesto en el presente convenio, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Blvd. Agua Caliente, número exterior 4558, número interior 1402-A, Colonia Aviación, C.P. 22014, Tijuana, Baja California.

III. Declaran “LAS PARTES” de manera conjunta, que:

III.1. De conformidad con las anteriores declaraciones, ambas se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen sus representantes a la suscripción del presente **convenio marco de colaboración**; asimismo, es su voluntad y están de acuerdo en celebrar el presente instrumento en los términos y condiciones que en este se estipulan.

III.2. Conviene en colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

III.3. Es su deseo impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer actividades relacionadas con diversos aspectos del compliance.



III.4. La celebración del presente convenio de colaboración se hace sin ánimo de lucro y sin ningún fin de carácter proselitista, electoral, político y/o partidista.

III.5. No existen vicios del consentimiento que puedan invalidar este acto, por tanto, están en la mejor disposición de brindarse apoyo para lograr el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración; razón por la cual se formula el presente Convenio Marco cuyo alcance y contenido se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Este convenio tiene como objetivo establecer un marco de colaboración entre "COPARMEX CDMX" y "WCA CAPÍTULO MÉXICO" para fortalecer la promoción y el impulso de actividades relacionadas con el cumplimiento a la normativa vigente del Instituto en diversos aspectos.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones derivadas del presente Convenio serán de carácter no exclusivo y no oneroso, y no generarán para "COPARMEX CDMX" obligación financiera, administrativa, operativa ni de resultado alguno, limitándose su participación a tareas de difusión institucional, promoción y orientación general, sin asumir responsabilidad frente a terceros respecto de la impartición, contenido, certificación, continuidad o calidad de los productos y/o servicios ofrecidos por "WCA CAPÍTULO MÉXICO".

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" podrán formular y proponer el contenido de proyectos, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en los que incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y las actividades para desarrollar;
- b) Las personas responsables de su ejecución;
- c) Los compromisos asumidos por cada una de "LAS PARTES";
- d) El plan y calendario de trabajo;
- e) Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su ejecución y administración; y,
- f) La vigencia de dicho instrumento jurídico.

TERCERA.- ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR

Las partes involucradas en este Convenio expresan su deseo inicial de colaborar en actividades que impulsen y promuevan el cumplimiento normativo en diversos aspectos, en ese sentido las partes a su entera discreción podrán:

- a) Generación de eventos de capacitación para la transmisión de conocimiento en el ámbito del compliance en beneficio de la sociedad.



- b) Creación de material de estudio para los interesados en temas de cumplimiento, en específico los temas de protección de datos personales, acceso a la información.
- c) Participación en obras literarias para la difusión de conocimientos.
- d) Participación en seminarios, congresos, encuentros para cualquiera de “**LAS PARTES**”, que sirvan como capacitación para ellas o terceros.
- e) Participación en medios de difusión de las “**LAS PARTES**”, como son revistas especializadas.

CUARTA.- TRÁMITE

El Convenio será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias administrativas y de aprobación de ambas partes signatarias exigidas para la suscripción de un Convenio.

QUINTA.- RESPONSABLES

A efecto de dar seguimiento periódicamente al cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente convenio y en su caso adoptar aquellas medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, “**LAS PARTES**” designan en este acto a:

- Por “**COPARMEX CDMX**”: Lic. Rocío Elizabeth Leyva Valdés, Presidenta de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero, con correo electrónico eleyva@cafig.mx
- Por “**WCA CAPÍTULO MÉXICO**”: Lic. Juan Fernando Castillejos Echandi. Vicepresidente de Asociados de la WCA MÉXICO, con correo electrónico: jfcastillejos@worldcomplianceassociation.com

SEXTA. FUNCIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

Las personas responsables podrán:

1. Generar un espacio de diálogo y colaboración entre “**LAS PARTES**”, que permita construir las condiciones necesarias e indispensables para determinar las características, condiciones y todo lo relativo a la creación y desarrollo de los proyectos respectivos.
2. Coordinar la elaboración de los proyectos, apoyándose en todos aquellos grupos de personas especialistas que considere necesarios.
3. Dar seguimiento al presente convenio y a los específicos, vigilar el logro de los objetivos y evaluar sus resultados.
4. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada convenio específico, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o finiquitarlo.

Las personas designadas por cada una de las partes como responsables del seguimiento y ejecución del presente Convenio fungirán exclusivamente como



enlaces operativos y de coordinación técnica, por lo que en ningún caso estarán facultadas para autorizar, comprometer, negociar o disponer de recursos económicos, aprobar erogaciones, definir presupuestos, contratar servicios, organizar eventos con implicaciones financieras ni asumir obligaciones de carácter patrimonial en nombre de sus respectivas instituciones. Cualquier decisión que implique compromisos económicos o afectación presupuestal deberá ser previamente sometida a consideración y aprobada por el órgano competente de cada institución, conforme a su normativa interna y estatutos. La presente limitación será aplicable tanto al presente Convenio como a los convenios específicos o instrumentos derivados que, en su caso, se suscriban.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de la fecha de su firma conjunta, y hasta que las partes decidan dejarlo sin efecto mutuamente, por escrito y al menos con 30 días de antelación a la fecha en que deseen concluirlo.

En tal caso, se mantendrán hasta su conclusión las actividades derivadas de la firma del presente convenio, o de las que se encontraren en ejecución antes de la manifestación de su terminación, tomando las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo.

OCTAVA. FINANCIAMIENTO

Los recursos materiales que **“LAS PARTES”** utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en este documento, se entenderán provenientes de sus respectivos recursos presupuestales y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quien los aporte, así como las instalaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del objeto de este instrumento legal; por tanto este Convenio **no representa compromiso financiero alguno entre “LAS PARTES”**, ya que los compromisos aquí asumidos serán cumplimentados con los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios de la parte que los aporte y ejecute.

El presente Convenio no implica obligación de aportación económica conjunta, transferencia de recursos, creación de fondos comunes, ni compromiso financiero alguno entre **“LAS PARTES”**. En consecuencia, cada una de ellas cumplirá los compromisos asumidos con sus propios recursos, sin que pueda interpretarse que existe solidaridad, responsabilidad subsidiaria o mancomunada respecto de obligaciones económicas derivadas de la ejecución del objeto del Convenio.

Cualquier actividad que requiera recursos adicionales o implique compromisos presupuestales específicos deberá formalizarse, en su caso, mediante el instrumento jurídico correspondiente y contar previamente con la autorización del órgano competente de cada institución, conforme a su normativa interna.

[Handwritten signatures in blue ink]



NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones producto de este convenio específico de colaboración deberán dirigirse a los domicilios indicados en las **DECLARACIONES** y al correo electrónico de las personas responsables de la ejecución del mismo que **“LAS PARTES”** señalan en la Cláusula Quinta.

Cualquier cambio en el domicilio de **“LAS PARTES”** deberá comunicarse a la otra parte por escrito, surtiendo efectos a partir de ese momento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, coproducciones, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que resulte de la ejecución del presente convenio o de los específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte que los haya generado, o a ambas en proporción a sus aportaciones, de conformidad con las leyes nacionales y extranjeras que en materia de derechos de autor o propiedad industrial les resulten aplicables, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

En caso de trabajos generados, de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **“LAS PARTES”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a ambas partes en igual proporción.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal bajo su autoridad, que sea asignado para la realización del objeto del presente Instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con quien lo haya empleado. Por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que ello derive en la adquisición de algún tipo de derecho para con la otra y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

Por lo cual, en este acto se liberan de cualquier reclamación que, en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole, llegara a presentarse en su contra. Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” están exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento parcial o total de este Convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por eso a todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de **“LAS PARTES”**, que no pueda preverse y, aun siendo previsible, no pueda evitarse.



En caso de que ocurriera en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** revisarán la situación a través de las personas representantes designadas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, para establecer los términos para la continuación de las actividades objeto del convenio o la terminación anticipada del mismo. En su caso, los acuerdos de continuación o el convenio de terminación formarán parte de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

“LAS PARTES” convienen no utilizar la información que reciban o conozcan con ocasión de la ejecución del presente acuerdo, para fines diferentes al cumplimiento del objeto del mismo.

La información derivada del presente instrumento se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio y que tenga el carácter de información confidencial o reservada.

Ninguna de **“LAS PARTES”** utilizará la información recibida o generada bajo el presente convenio de manera perjudicial para la otra parte, asimismo se comprometen a no divulgar o diseminar dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Toda información relacionada con las actividades y los trabajos llevados a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada.

“LAS PARTES” se obligan a comunicarse por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación de su propia información.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En caso de que **“LAS PARTES”** a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la normativa en materia de protección de datos personales aplicable.

“LAS PARTES” garantizarán en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información que pudiera intercambiarse o de la cual se tenga conocimiento, derivado de la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES



“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio a ningún tercero, ya sea persona física o moral salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA

La información contenida en el presente instrumento, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto, se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Ley de Datos y la normatividad que de éstos deriven.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Salvo pacto en contrario, “LAS PARTES” cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este convenio, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, por medio de un convenio modificatorio, el cual deberá constar por escrito y estar debidamente firmado por “**LAS PARTES**”, para formar parte del presente convenio y obligará a dar cabal cumplimiento a los compromisos que deriven del mismo, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente Convenio anticipadamente, en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, mediante simple comunicación por escrito de una a la otra con 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda la conclusión, manifestando en dicho escrito su voluntad y razones para darlo por terminado. En tal caso, deberán adoptarse las providencias necesarias a efecto de garantizar que se concluya la actividad que se hubiese iniciado

VIGÉSIMA. - NULIDAD DE CLÁUSULAS

“**LAS PARTES**” declaran que las cláusulas del presente convenio son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, inválida, ilegal o inejecutable, en virtud de alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio es celebrado de buena fe, por lo que “**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad de privilegiar en todo momento el diálogo y la colaboración institucional. En consecuencia, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente instrumento será, en primera instancia, analizada y resuelta de común acuerdo a través de los representantes o enlaces designados conforme a la Cláusula Quinta, quienes procurarán una solución amistosa dentro de un plazo razonable.



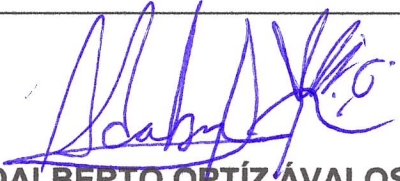

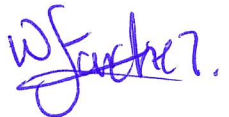
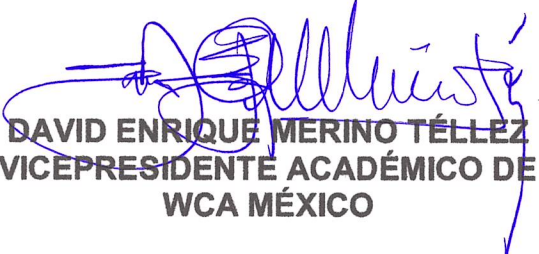

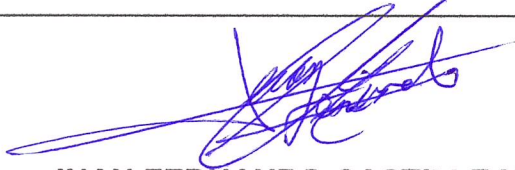
En caso de no lograrse una solución por dicha vía, **“LAS PARTES”** acuerdan someter la controversia a un mecanismo alternativo de solución de controversias, preferentemente mediación, ante una institución pública o privada legalmente facultada en la Ciudad de México, buscando alcanzar un convenio que ponga fin al diferendo.

Si aun agotada la etapa de mediación no se alcanzare acuerdo, **“LAS PARTES”** se someten expresamente, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído íntegramente el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman en dos (2) ejemplares en la **Ciudad de México**, a los 17 días del mes de marzo del año 2026.

[Handwritten signatures in blue ink]



POR "COPARMEX CDMX"	POR "WCA CAPÍTULO MÉXICO"
 ADALBERTO ORTÍZ ÁVALOS PRESIDENTE DEL CENTRO EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, S.P.	 CARLOS ALBERTO PÉREZ MACÍAS PRESIDENTE
TESTIGO	TESTIGO
 WENDY SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTORA DEL CENTRO EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, S.P.	 DAVID ENRIQUE MERINO TÉLLEZ VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DE WCA MÉXICO
ENCARGADO DE SEGUIMIENTO	ENCARGADO DE SEGUIMIENTO
 ROCÍO ELIZABETH LEYVA VALDÉS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO	 JUAN FERNANDO CASTILLEJOS ECHANDI VICEPRESIDENTE DE ATENCIÓN A SOCIOS DE WCA MÉXICO